

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00863

Como el libelo reúne las exigencias legales, el juzgado,

**RESUELVE:**

Admite la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. en contra de Belia Iriarte de Bernal y los herederos indeterminados de Telésforo Bernal Burgos.

Notifíquese en forma personal esta providencia a la demandada corriéndole traslado por el término de tres (3) días y publíquese por tres veces en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar, si la hubiere con intervalos no menores de cinco (5) días (art. 2.2.3.7.5.2. num. 1º Decreto 1073 de 2015).

Ordénase el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, fijándose el edicto por un (1) mes en la forma y términos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Telésforo Bernal Burgos conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el

Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y fenecido el término legal, y se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente a la parte demandada.

Si la demandada figura en el directorio telefónico de Obando, Valle, del Cauca, procédase de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

Ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca para que proceda a efectuar la conversión del título de depósito judicial por \$18.015.201,00, dado que la autorización está incompleta y no obra el mismo para este despacho.

Indíquese por la parte demandante si se ha pactado un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre con el ocupante del mismo.

Reconócese a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez